

7

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos), 73168 31 84 001 2020-00110 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido por éste juzgado, el día 17 de noviembre del corriente año (2020).

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto referido, entre otras, en su numeral 6, rechazo la medida cautelar pedida, por no estar prevista en el artículo 130 del CIA.

II.- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

En recurrente manifiesta que interpone recurso contra dicha providencia, en lo que concierne a la negativa de la medida cautelar de solicitar a la DIAN el envío de la información de la declaración de renta del demandado, que busca establecer los bienes inmuebles y demás renta que tiene, pues se tiene certeza que éste declara. Tal solicitud la fundamenta en lo establecido en el artículo 130 del CIA.

III. CONSIDERACIONES:

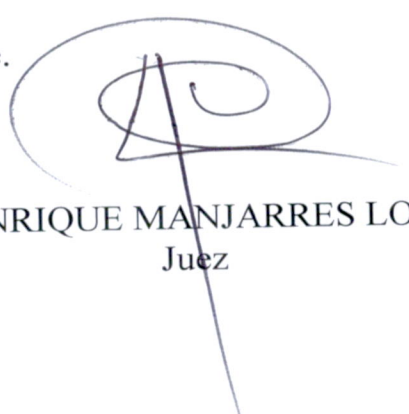
No hay lugar a reponer la providencia atacada, por cuanto que en el citado auto, en ningún momento se rechazó la medida cautelar reseñada sobre solicitar a la DIAN el envío de la información antes mencionada, con el fin citado. Sin perderse de vista, que el artículo 130 del CIA, no la establece como tal. En tal auto, se negó una medida cautelar distinta a la ya indicada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: No reponer nuestra providencia del pasado 17 de noviembre del corriente año (2020), en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 128, hoy 16-12-22 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario